

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2326-2PO3-09

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto de reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 2005.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Salud.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Fernando Enrique Mayans Canabal y Lorena Martínez Rodríguez.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece	PRD y PRI, respectivamente.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de febrero de 2009.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2009.		
7.	Turno a Comisión.	Salud.		

II.- SINOPSIS

Explicitar que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y su aplicación se proveerá en la vía administrativa mediante la emisión de las disposiciones reglamentarias para la renovación del Registro Sanitario de Medicamentos en el citado Diario. Obligar a los titulares de los registros sanitarios a presentar en un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación de las disposiciones reglamentarias para la renovación del Registro Sanitario de Medicamentos, un programa que detalle la secuencia y calendarización en que realizarán la actualización de los registros.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE SALUD	Artículo Único. Se reforman los artículos primero, tercero, cuarto y quinto transitorios del decreto de reformas al artículo 376 de La Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2005, para quedar como sigue		
	Transitorios		
Primero El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y su aplicación se proveerá en la vía administrativa mediante la emisión de las disposiciones reglamentarias para la renovación del Registro Sanitario de Medicamentos en el Diario Oficial de la Federación.		
Segundo	Segundo		
Tercero Los titulares de los registros sanitarios de medicamentos <i>y demás insumos para la salud</i> otorgados por tiempo indeterminado deberán someterlos a revisión para obtener la renovación del registro en un plazo de hasta cinco años a partir de la publicación <i>del presente Decreto en el</i> Diario Oficial de la Federación.	otorgados por tiempo indeterminado deberán someterlos a revisión para obtener la renovación del registro en un plazo de hasta cinco años a partir de la publicación en el Diario Oficial de		
La renovación se otorgará únicamente cuando la Secretaría haya constatado la seguridad y eficacia terapéutica <i>de los insumos para la salud sometidas a revisión</i> de conformidad a las disposiciones <i>sanitarias</i> vigentes, en caso contrario las autorizaciones otorgadas para tiempo indeterminado se entenderán como revocadas para	Cuarto. La renovación se otorgará únicamente cuando la Secretaría haya constatado la seguridad y eficacia terapéutica de los medicamentos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, en caso contrario las autorizaciones otorgadas para tiempo indeterminado se entenderán como		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. No tiene correlativo	revocadas para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Quinto. Los titulares de los registros sanitarios tendrán la obligación de presentar en un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación de las disposiciones reglamentarias para la renovación del Registro Sanitario de Medicamentos en el Diario Oficial de la Federación, un programa que detalle la secuencia y calendarización en que realizarán la actualización de los registros.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL